ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS







(+57) 3349532/2828579 ajubilud@gmail.com (+57) 311 4621611



REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. 02 del 11 de marzo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Garantía Solidaria

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS-AJUBILUD-, en uso de las facultades y en cumplimiento de las funciones que le confiere el Estatuto.

Considerando que

- La Asamblea General de asociados de Ajubilud, celebrada el día 28 de marzo de 2019, mediante Acuerdo No. 002, aprobó la creación del Fondo de Garantía Solidaria.
- 2. La Asamblea General delegó en la Junta Directiva la responsabilidad de reglamentar el Fondo de Garantía Solidaria, con el fin de ofrecer mejores condiciones en el aseguramiento de los préstamos a sus afiliados y salvaguardar los recursos financieros del Fondo Especial de Solidaridad.
- 3. La Junta Directiva de Ajubilud conformó una comisión compuesta por los afiliados Rafael Camerano Fuentes, Fabio Lozano Santos, Jorge González Peñarete, Galo Cubillos Castellanos, Carlos Gustavo Tabares Ramírez y Hugo Anibal Sierra Gamboa para la elaboración de una propuesta de reglamentación.
- 4. La Junta Directiva de Ajubilud estudió, acogió y adecuó el proyecto presentado para el funcionamiento del Fondo de Garantía Solidaria dentro del principio de SOLIDARIDAD.
- 5. Las onerosas condiciones impuestas por las compañías de seguros a los adultos mayores, afecta el acceso al crédito a los afiliados a Ajubilud ya que la edad promedio de nuestros asociados corresponde a la edad del adulto mayor.

Resuelve

ARTÍCULO 1. Definir el Fondo de Garantía Solidaria. Entiéndase por Fondo de Garantía Solidaria el conjunto de los recursos financieros destinados para su constitución y los mecanismos orientados a facilitar el aseguramiento de los préstamos aprobados a los afiliados por el Fondo Especial de Solidaridad de Ajubilud y a garantizar el pago del saldo de la deuda frente a eventuales siniestros.

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS







ajubilud@gm

option

ARTÍCULO 2. Reglamentar el Fondo de Garantía Solidaria. Las disposiciones contenidas en esta Resolución conforman el Reglamento que debe ser aplicado para el respaldo de las obligaciones crediticias adquiridas por los afiliados a Ajubilud con el Fondo Especial de Solidaridad; por tanto, deben ser tenidas en cuenta por quienes tengan la responsabilidad del funcionamiento del Fondo Especial de Solidaridad.

Parágrafo 1. El Fondo de Garantía Solidaria asegura en iguales condiciones, sin tomar en cuenta la diferencia de edad, los préstamos que apruebe el Fondo Especial de Solidaridad, cumpliendo los requisitos establecidos.

Parágrafo 2. Ningún crédito podrá hacerse efectivo sin la aprobación del seguro o garantía por parte del Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria.

Parágrafo 3. Los beneficios de los créditos amparados directa y exclusivamente por el Fondo de Garantía Solidaria se inician con el desembolso del crédito y el pago anticipado de la primera cuota y terminan cuando se realiza el pago total del valor adeudado.

ARTÍCULO 3. Conformación del Comité de Manejo del Fondo. La Junta Directiva conformará el Comité de Manejo del Fondo mediante la designación de tres miembros de la Asociación, que no hagan parte de la Junta y tendrán a su cargo el funcionamiento del Fondo durante períodos iguales a los de la Junta.

Parágrafo 1. El Comité de Manejo será coordinado por uno de sus tres integrantes elegido entre ellos.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité de Manejo no podrán ser a su vez miembros del Comité del Fondo Especial de Solidaridad.

Parágrafo 3. El Presidente o el Vicepresidente (según el caso), el Tesorero de la Junta Directiva y el Fiscal de la Asociación podrán asistir y participar, con voz y pero sin voto, en las reuniones del Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria.

Parágrafo 4. El Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria se reunirá por lo menos una (1) vez a la semana; podrá tomar determinaciones con al menos dos de sus miembros y se rige por este Reglamento.

ARTÍCULO 4. Definir las funciones del Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria. Son funciones del Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria, las siguientes:

- 1) Dar aplicación correcta al Estatuto, al presente Reglamento y demás normas pertinentes para el manejo del Fondo.
- Responder por el buen suceso del Fondo de Garantía Solidaria, haciendo cumplir sus objetivos y propósitos.

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS







(+57) 3349537/2828579 ajubilud@gmail.com



- 3) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea los informes semestrales y anuales correspondientes sobre su gestión.
- 4) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la expedición de disposiciones relativas al desarrollo y consolidación del régimen de garantías crediticias.
- 5) Atender las reclamaciones y observaciones presentadas por los deudores y demás asociados a Ajubilud, sobre sus préstamos y el funcionamiento del Fondo de Garantía Solidaria.
- 6) Aplicar las nuevas formas de aseguramiento y garantías creadas por la Junta Directiva para facilitar los préstamos.
- 7) Aprobar o avalar el aseguramiento de los créditos en forma eficaz y ágil.
- 8) Las demás que sean propias de la naturaleza del Fondo.

Parágrafo: La Junta Directiva de Ajubilud, resolverá en última instancia las discrepancias o diferencias suscitadas entre los deudores y el Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria.

ARTICULO 5. Fijar la taza de aseguramiento de los préstamos. La Junta Directiva fija el valor de aseguramiento en el 2% mensuales sobre saldos de la deuda.

ARTÍCULO 6. Determinar las fuentes de los recursos del Fondo. El Fondo de Garantía Solidaria se constituye con:

- 1) Préstamo de cien millones de pesos (\$100.000.000,000) que le otorga el Fondo Especial de Solidaridad respaldado como se estipula en el Artículo 2º del Acuerdo No. 002 de marzo 28 de 2019 aprobado por la Asamblea General de AJUBILUD.
- 2) Préstamo de ciento trece millones novecientos veintidos mil novecientos pesos (\$ 113.922.900,00) provenientes de la recuperación de la póliza de demanda a MEDPLUS M.P aprobado por la Asamblea General.
- 3) Ingresos por el porcentaje mensual del 2% sobre saldos que corresponda a la cantidad asegurada pagada por los afiliados a AJUBILUD y los que resulten del 1% por concepto de administración de los préstamos cuyo costo de aseguramiento equivalga a \$0, con excepción de los Préstamos de Mayor Cuantía.
- 4) Ingresos provenientes de actividades y proyectos que fortalezcan las finanzas del Fondo de Garantía Solidaria, autorizados por la Junta Directiva de AJUBILUD.
- 5) Los rendimientos, intereses y demás formas de utilidad provenientes del manejo de la masa financiera del Fondo de Garantía Solidaria, autorizados por el Comité de manejo y la Junta Directiva.